

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho el 13 y 17 de octubre, y 09 de noviembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante en reconvención radicó memoriales. En forma virtual, el 31 de octubre de 2023, la apoderada judicial de la sociedad demandada en reconvención presentó contestación a la demanda. El 16 de noviembre corriente, la apoderada judicial que pretende representar a la entidad vinculada por pasiva, también radicó virtualmente contestación a la demanda. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada que pretende representar a la entidad vinculada se encuentra inscrita con tarjeta profesional vigente (Certificado 1730223); El 01 de noviembre de 2023, de manera virtual, se recibió pronunciamiento sobre el oficio número 2370. Y le informo que ya fue debidamente registrado el emplazamiento. Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular del juzgado fungió como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 27 de noviembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00032</b> 00.
<b>Proceso</b>	Demanda de reconvención - Verbal de pertenencia.
<b>Demandante en reconvención</b>	Jorge Luis Ladino Vergara, como persona natural, y como propietario del establecimiento de comercio Local Paintball.
<b>Demandada en reconvención</b>	Inversiones Correa Echandía y Cía. S. en C.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Pone en conocimiento - Resuelve sobre notificación - Resuelve sobre contestaciones - Reconoce personería jurídica.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	# <b>0669.</b>

**Primero:** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante en reconvención, para los fines que considere pertinentes, la respuesta al oficio número 2370 radicada virtualmente por parte de la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas.**

**Segundo:** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante en reconvención, para los fines que considere pertinentes, el registro del emplazamiento de las personas indeterminadas que se consideren con derecho de intervenir en este proceso declarativo de pertenencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez se venza el término correspondiente, se procederá como corresponda.

**Tercero:** Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante en reconvención, por medio de los cuales, en el primero y segundo de ellos, aporta la gestión para la notificación electrónica realizada a la entidad vinculada por pasiva; y en el tercero, aporta una presunta evidencia de la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda.

**Cuarto:** Con relación a la gestión de notificación electrónica realizada a **Empresas Públicas de Medellín - EPM**, como entidad vinculada por pasiva, se encontró lo siguiente.

- No se indica que el demandante en reconvencción actúa en una doble calidad, es decir como persona natural, y como propietario del establecimiento de comercio Local Paintball.
- No se da cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a las manifestaciones y evidencias de la obtención del correo electrónico en el que se realizó la gestión de notificación digital.
- No se indica de manera concreta como se tendría por surtida la notificación, y como se contabilizarían los términos judiciales.
- Se indica que el correo electrónico de este despacho sería [ccto06med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06med@cendoj.ramajudicial.gov.co), lo cual resulta errado, ya que se pone una letra “d” (“med”), siendo correcto [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- No se aportó la demanda debidamente subsanada con todos los archivos completos, conforme lo obrante en el expediente.

Por lo anterior, no se tendrá como válida la gestión de intento de notificación electrónica antes mencionada. Sin embargo, no se deberá intentar nuevamente dicha gestión, porque se tendrá a dicha parte como notificada por los motivos que más adelante se indicarán.

**Quinto:** Si bien la parte demandante en reconvencción radica un correo electrónico con el que pretende demostrar el cumplimiento de la instalación de la valla ordenada en el auto que admitió la demanda, los archivos de dicho mensaje de datos no se pudieron visualizar.

Por lo tanto, deberá la parte actora en reconvencción remitir los archivos con los que pretende acreditar dicha circunstancia, en un formato legible; y se le recuerda que SIEMPRE debe remitirlos legibles, conforme a lo exigido en la normatividad vigente, y al protocolo de conformación de expediente digitales; es decir debe enviarlos en formato PDF, que no requieran ingreso a otras aplicaciones y/o plataformas de las que no dispone el despacho.

**Sexto:** En el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda de reconvencción, se indicó “...**Cuarto: CORRER traslado** de la demanda de reconvencción a la parte demandada por esta vía, por el término de **veinte (20) días hábiles**, para que si a bien lo tiene la conteste, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., y en armonía con los artículos 91 y 371 ibidem. Motivo por el cual, el término del que dispone la parte demandada en reconvencción para su eventual pronunciamiento, comenzará a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de esta providencia; vencido el cual, primero se contabilizará el término del artículo 91 del C.G.P., y posteriormente el término del artículo 369 ibidem...” (negritas y subrayas del texto original).

Dicha providencia se notificó por estados electrónicos del 03 de octubre de 2023, por lo cual quedó ejecutoriada el 06 del mismo mes y año; y a partir del 9 de octubre de 2023, comenzó a correr el término del artículo 91 del C.G.P., el cual venció el 11 del mismo mes y año. Por lo tanto, desde el 12 de octubre de 2023 comenzó a contabilizarse el término del que disponía la parte demandada en reconvencción, para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Sin embargo, dicho término fue suspendido entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, inclusive, conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede; y por lo tanto, el término para contestar la demanda por la parte accionada venció el 21 de noviembre de 2023.

**Séptimo:** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante en reconvencción para los fines que considere pertinentes, la contestación a la demanda presentada por la sociedad demandada en reconvencción; la cual, conforme a lo indicado en el numeral anterior de esta providencia, se tendrá por presentada de manera oportuna.

Pese a lo anterior, verificada dicha contestación a la demanda, se observa que se aportan con la misma unos documentos mediante un link que no es accesible ni visible para el despacho; por lo que sobre ello el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Y también se recuerda a la parte demandada, que los archivos que remita al proceso deben ser en un formato legible, conforme a la normatividad vigente, y al protocolo de conformación de expediente digitales, es decir en formato PDF que no requieran ingreso a otras aplicaciones y/o plataformas de las que no dispone el despacho.

Octavo: Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante en reconvención, para los fines que considere pertinentes, la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial que pretende representar a la parte vinculada **Empresas Públicas de Medellín - EPM.**

Noveno: En vista de que la entidad vinculada, mediante funcionario competente para ello le confiere poder a una profesional del derecho para la representación judicial dentro de este proceso, al tenor del inciso segundo (2º) del artículo 301 del C.G.P., se tendrá **por notificada mediante conducta concluyente** a la entidad vinculada antes mencionada, desde el día hábil en el que quede notificada por estados electrónicos esta providencia.

Décimo. Se reconoce personería para actuar a la Dra. **Paula Alejandra Corzo Maya,** identificada con tarjeta profesional número 315.577 del C.S. de la J., para que represente a la parte vinculada, las **Empresas Públicas de Medellín - EPM,** en los términos del poder a ella conferido.

Décimo primero. En consecuencia, se tendrá por presentada de manera **oportuna** la contestación de la demanda por parte de la vinculada **Empresas Públicas de Medellín - EPM;** y, deberá tener en cuenta que los términos de los que dispone la parte vinculada, para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comienza a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que si a bien lo tiene presente los pronunciamientos adicionales frente a la misma dentro de dicho lapso.

Para los fines pertinentes, se ordena que, por secretaría se remita el link para el acceso virtual al expediente a la apoderada judicial de la parte vinculada.

Décimo segundo: Una vez se venza el término para contestar la demanda de la entidad vinculada por pasiva, de ser procedente el despacho se pronunciará sobre los traslados de las contestaciones a la parte demandante en reconvención.

Décimo tercero: Se **requiere** a la parte **demandante en reconvención,** de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda, por una parte, a dar cumplimiento con la instalación de la valla conforme se ordenó en providencia anterior; y por otra parte, para que informe y aporte evidencia de las gestiones realizadas para el trámite del oficio por medio del cual el despacho le comunicó la medida cautelar a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Décimo cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **188**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**